

	www.bancocoopnacional.com
\boxtimes	servicioalcliente@coopnacional.com
\boxtimes	soportecanales@coopnacional.com
C	+593 (04) 370 9820

CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

- 1.- INTERVINIENTES.- Son partes intervinientes de este CONTRATO: 1.1. El BANCO COOPNACIONAL S. A. al que en adelante se podrá denominar simplemente como el "BANCO". 1.2. El/los Cuenta ahorrista(s) identificado(s) como el "TITULAR" o "CLIENTE" en este instrumento, que de ser más de una persona, aceptan que las obligaciones contenidas en este CONTRATO tienen el carácter de solidario, siendo exigible a cualquiera de las personas que firman este instrumento como "TITULAR", sin que puedan oponer los beneficios de orden, división o excusión. Si este CONTRATO estuviere suscrito por más de una persona, todas las afirmaciones, obligaciones, declaraciones y más compromisos aquí contenidos respecto del TITULAR se entenderá realizadas en plural. Tratándose de personas jurídicas u otros casos de incapacidad o representación previstos en la norma legal vigente, se entiende que las declaraciones contenidas en el CONTRATO o en sus anexos, son hechas por su representante a nombre de ella(s). 2.- ANTECEDENTES.- 2.1. El BANCO es una institución del Sistema Financiero Ecuatoriano, facultado a recibir entre otras formas de captación, recursos del público en depósitos monetarios a la vista, en concepto de ahorro, exigibles mediante la presentación de Libreta de Ahorro u otros mecanismos de pago y registro; y, cualquier otro depósito exigible en un plazo menor a 30 días, siendo operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable. 2.2. El TITULAR ha solicitado al BANCO la apertura de una Cuenta de Ahorros, para lo cual ha presentado la respectiva "Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros" y que los intervinientes declaran que forma parte integrante del presente CONTRATO; a la cual más adelante se podrá referir también y simplemente como la SOLICITUD; al tiempo de presentar al BANCO los requisitos exigidos para la apertura de la CUENTA, contemplados en la política del BANCO para su correspondiente análisis y validación previa.
- **3.- OBJETO.-** El objeto es la apertura de una Cuenta de Ahorros, a la cual se le asigna el número que se detalla en la parte final de este documento, denominada simplemente como la CUENTA más adelante en este CONTRATO, y además establecer los términos y condiciones para su manejo, operación, mantenimiento y cierre; comprometiéndose el TITULAR a cumplir dichos términos a partir de su suscripción y someterse a las leyes ecuatorianas, en especial al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y demás normativa aplicable a la materia. Forman parte de este CONTRATO, como Anexos, la Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros, el Folleto Tarifario y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control.
- **4.- TIPO DE CUENTA y MONEDA.-** La CUENTA es un depósito a la vista, de carácter nominativo e intransferible. El tipo de CUENTA se encuentra detallado al final del CONTRATO. Cuando dos o más personas sean titulares de la CUENTA bajo la modalidad "y", o bajo la modalidad de "y/o", se ha de considerar para el pago por parte del BANCO la concurrencia de todos sus titulares. Cuando sea bajo la modalidad de la conjunción disyuntiva "o" entre los nombres de aquellos, se ha de considerar que es una cuenta alternativa con una diputación para su cobro, por lo que el BANCO podrá efectuar su pago a favor de cualquiera de dichos titulares, constituyendo un descargo pleno para el BANCO frente a los otros titulares. La CUENTA se contrata en dólares de los Estados Unidos de América, que es la moneda de curso legal en la República del Ecuador, por lo que todas las transacciones que se realicen con cargo a ésta constarán expresadas en dicha moneda. Para la apertura de la CUENTA se podrá requerir al TITULAR un depósito inicial determinado en el Folleto Tarifario, el que no podrá realizarse en cheque; y, para el mantenimiento de la CUENTA, un saldo mínimo, por un monto no inferior al fijado por el BANCO de tiempo en tiempo, y publicado por cualquiera de los medios en este CONTRATO.
- **5.- PLAZO, FORMAS DE TERMINAR EL CONTRATO y EXTINCIÓN DE LA PERSONA.-** El plazo del presente CONTRATO es indefinido. Puede terminarse de mutuo acuerdo o cualquiera de las partes podrá darlo por terminado por las causales previstas más adelante en este CONTRATO. En caso de fallecimiento del TITULAR, persona natural, una vez que se hubiere comunicado por escrito al BANCO o que se tuviere conocimiento de este hecho, se adjuntará el certificado de defunción o la impresión de la consulta realizada al organismo competente y se procederá a la inactivación de la CUENTA —quedando sin efecto la firma registrada y las firmas que dicho TITULAR haya autorizado—, procediendo a transmitir los fondos a los herederos del causante y/o a quienes tengan derecho a ellos,

quienes podrán retirar los valores cuando acrediten ante el BANCO sus respectivas calidades, en la forma prevista en la ley. En el caso de extinción de la persona jurídica creada al amparo del Código Civil, una vez que se hubiere comunicado por escrito al BANCO de este hecho, adjuntando los documentos legales que acrediten este hecho, la transmisión de los fondos disponibles en la CUENTA se hará de acuerdo a lo establecido en dicho código y se entregará los valores a quienes acrediten tener derecho. En caso de comunicar por escrito al BANCO de la liquidación y/o cancelación y/o extinción de una compañía se procederá también a inactivar la CUENTA y a la entrega de los fondos a las personas que correspondan conforme a lo contemplado en la ley. De no comunicarse por escrito al BANCO del fallecimiento o extinción de la persona natural o jurídica, adjuntando el certificado de defunción o los documentos legales que acrediten el hecho, todas las transacciones efectuadas se las considera realizadas por el TITULAR.

- **6.- SEGURO DE DEPÓSITO.-** El Seguro de Depósito es asegurador de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa aplicable. La cobertura del Seguro de Depósito, será la que se encuentre vigente para el año en curso.
- 7.- DECLARACIONES VARIAS.- El TITULAR sobre esta operación, realiza las siguientes declaraciones: 7.1. Que la información consignada en la SOLICITUD son reales, veraces, exactas y fidedignas, así como en los documentos y demás certificaciones presentadas al BANCO para la apertura de la CUENTA, y cuyos contenidos expresa que no han sido alterados, forjados, simulados, sino que han sido obtenidos en debida forma, ante las respectivas instituciones públicas o privadas encargadas de su emisión o creación. 7.2. Que autoriza a que toda información consignada y presentada al BANCO pueda ser validada, verificada y contrastada, en cualquier momento, a través de los mecanismos legales que considere pertinentes, incluso autoriza al BANCO a comunicarse con las personas señaladas como referencias en la SOLICITUD, para su validación. 7.3. Que se obliga a no facilitar o prestar la CUENTA para su uso por parte de terceros, lo que se encuentra prohibido bajo este CONTRATO. 7.4. Que autoriza al BANCO a efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros en la CUENTA, mediante convenios especiales. 7.5. Que acepta la emisión y entrega de una tarjeta de débito. 7.6. Que autoriza y acepta, que de ser el caso, durante la instrumentación de un crédito, se aperture una Cuenta de Depósito en Garantía, la misma que se sujetará a toda política interna de crédito, del presente CONTRATO y de cualquier normativa vigente relacionada con la misma. Los valores depositados en la mencionada cuenta servirán como colateral del crédito, cuyos valores podrán ser retirados conforme se vayan cancelando las cuotas del mismo. Los retiros sólo se podrán realizar siempre y cuando no existan cuotas vencidas en el crédito concedido. Todos los valores mantenidos en esta cuenta, podrán ser utilizados para cancelar o pre-cancelar cuotas del crédito concedido y también para lo dispuesto en el Pagaré. A partir de la acreditación del crédito, todo depósito o acreditación realizada en esta cuenta, activará el proceso diario de débito automático y con ello, se procederá al pago de cada cuota en la fecha de vencimiento correspondiente. Cuando un crédito se encuentre cancelado en su totalidad, y el TITULAR no haya solicitado un nuevo crédito dentro de un lapso de 150 días, inmediatamente, todos los valores disponibles de la Cuenta de Depósito en Garantía, se transferirán a la Cuenta de Ahorros.
- 8.- LICITUD DE FONDOS.- Que todos los fondos que deposite o transfiera a la CUENTA tienen y tendrán origen y finalidad lícitos, no provienen ni provendrán de ninguna actividad ilegal o ilícita relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, narco lavado, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y/o actividades tipificada como tal en el Código Integral Penal o norma de la República del Ecuador. Igual declaración formulan para cada una de las transacciones que se realicen con cargo o a través de la CUENTA. El TITULAR declara conocer la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por lo que autoriza al BANCO a realizar los análisis, investigaciones y verificaciones que considere pertinentes, para que el BANCO cumpla con el principio de la debida diligencia, y a requerir información y documentación que estime necesaria para su validación; y consecuentemente queda también autorizado a informar, de manera inmediata, a la autoridad competente, en los casos de investigación de los actos sancionados en las leyes antes mencionadas, o cuando se detectaren transacciones o movimientos inusuales o injustificados o sospechosos, liberando al BANCO de responsabilidad por ese cumplimiento legal.
- **9.-ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE FIRMAS AUTORIZADAS.-** El TITULAR o quien legalmente lo represente se obliga al respecto de la información, de su actualización y de firmas, a: 9.1. Mantener actualizados todos los datos e información proporcionados en la solicitud de cualquier producto o servicio financiero, en este CONTRATO, y en cualquier otro documento que el BANCO le solicite, en especial los datos de contacto para notificaciones o co-

municaciones que el BANCO requiriera efectuar al TITULAR. Si el TITULAR es una persona jurídica se obliga a identificar a los accionistas que lo conforman, y si éstos son a su vez otras personas jurídicas develarán las identidades hasta llegar a la persona(s) natural(es) beneficiaria(s) final(es), así como también informará cualquier cambio que se produzca en dicha estructura; y, a mantener actualizados los nombramientos de sus representantes legales, el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), entre otros documentos que fueren necesarios. 9.2. Informar inmediatamente al BANCO sobre cualquier cambio respecto a las personas que consten como mandatarios para realizar movimientos en la CUENTA. 9.3. Comunicar al BANCO todo cambio que exista en sus documentos de identificación. 9.4. Aceptar la potestad del BANCO de excusarse y rechazar la realización de pagos u otras transacciones solicitadas por el TI-TULAR, cuando considere que las firmas constantes en las papeletas de retiro, cheques, cartolas o libretas de ahorro u otros documentos de registros y/o pago previstas por el BANCO en las que deban incluirse firmas autorizadas, no estén a simple vista y juicio del Banco conformes o distintas con las del documento de identificación registrado en el BANCO. 9.5. Asumir los daños y/o perjuicios que se le pudieren ocasionar al BANCO o a terceros, por incumplimiento a sus obligaciones, contenidas en esta cláusula de actualización de información y de firmas autorizadas, sea por depósitos, retiros, débitos, transferencias, pagos o cancelación de la CUENTA, autorizaciones a terceros de retiros, entre otras. 9.6. Actualizar los datos cuando el BANCO lo considere pertinente.

- 10.- CARGOS O TARIFAS POR SERVICIOS, GASTOS E IMPUESTOS.- 10.1. El TITULAR declara que recibe en este mismo acto, una copia completa del Folleto Tarifario del BANCO, así como declara haber recibido la explicación suficiente sobre las tarifas, costos y/o cargos a ser cobrados o aplicados por el BANCO al TITULAR, en virtud de la apertura de la CUENTA y utilización de cualquier servicio financiero relacionada con esta, así como por cualquier concepto relacionado con su uso, mantenimiento y cierre; por lo que en esta misma fecha el TITULAR expresa su aceptación al Folleto Tarifario, en todo lo que concierne a la CUENTA; y, se obliga a pagar el valor de las tarifas por servicios, impuestos, tasas y demás gastos relacionados con la Cuenta de Ahorros, autorizando al Banco para debitar de su CUENTA esos valores, los que le serán debitados mensualmente o en la frecuencia que corresponda o cuando se causen, pero cualquiera de ellos deberá especificarse en la respectiva libreta de ahorros. El BANCO informa al TITULAR, en este mismo acto, que las tarifas expuesta en el Folleto Tarifario entregado son las vigentes y serán actualizadas conforme dispongan los órganos competentes; y, finalmente informa que este pliego Folleto Tarifario, también está publicado en la página web del BANCO, recibiendo explicación de cómo acceder a la misma y consultar el Folleto Tarifario mencionado, por lo que en adelante será obligación del TITULAR acceder a estos medios de difusión para consultar las tarifas vigentes. El TITULAR acepta que cualquier variación a los montos, valores, porcentajes establecidos en dicho Folleto Tarifario, le será informado a través de la página web del BANCO o, a través de cualquier medio que el BANCO defina para el efecto. 10.2. De producirse nuevas fijaciones o cambios a las tarifas por las autoridades competentes, éstas entrarán en vigencia según lo indicado en las respectivas regulaciones o leyes expedidas, que habilitará para modificar el Folleto Tarifario referido y el contenido de la web del BANCO. Para el caso que los cambios o modificaciones de tarifas o cargos, dentro de los límites autorizados provengan del BAN-CO, el TITULAR acepta que estas modificaciones al Folleto Tarifario serán aplicables previa comunicación al TITU-LAR por cualquiera de los medios aquí previstos o los que implemente el BANCO en el futuro, incluyendo los medios electrónicos y/o telemáticos, afiches, presenciales, adjuntos, sitio web del BANCO, etc., por lo que las transacciones realizadas con posterioridad a dicha comunicación, se entenderán como aceptación expresa del TITULAR a dichos cambios o modificaciones viabilizando su cargo a la CUENTA.
- 11.- PAGO DE INTERESES.- Los depósitos de una Cuenta de Ahorros y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista, distinta a la Cuenta Corriente, generarán un interés en función de los saldos disponibles en efectivo al final de cada día, pero el interés se lo acreditará al final del día del cierre contable del mes en curso. Los valores depositados en cheque en las cuentas con la modalidad antes mencionada, solo podrán generar interés a partir del día en que el BANCO haga efectivo dichos valores. La tasa de interés, fórmula para su cálculo y cualquier otra información necesaria para el cálculo de los intereses, se exhibirá en un lugar visible para conocimiento del público, en el sitio web del BANCO y/o por cualquier otro medio que se estableciere o autorizaren las autoridades de control. Los intereses resultantes serán registrados en la respectiva libreta en la oportunidad que el TITULAR la presente. El resultado del cálculo del interés diario se redondea a cuatro decimales, y el resultado de la suma total de los intereses diarios, se redondea a dos decimales.
- **12.- SERVICIOS ASOCIADOS.-** El BANCO podrá prestar al TITULAR los servicios de recaudación de los pagos o abonos por operaciones con el BANCO a través de terceros, envío de transferencias interbancarias, mediante el mecanismo de transmisión electrónica disponible, o para que pueda efectuar pagos a terceros y/o cobros de terce-

ros en la CUENTA o nuevos servicios asociados con la CUENTA. Para la contratación de estos nuevos productos y/o servicios se suscribirán las respectivas solicitudes y/o celebrarán convenios especiales con los proveedores de dichos servicios.

- 13.- CANALES TRANSACCIONALES.- Sin perjuicio de la atención directa por ventanilla o cajero, y para el caso de que el TITULAR utilice en el futuro los canales transaccionales propios del BANCO, la habilitación y uso de estos canales transaccionales del BANCO por parte del TITULAR se regirá por el o los convenios que para tales fines suscriban las PARTES. En todos los casos, cuando el TITULAR utilice cajeros automáticos u otros canales transaccionales que pertenezcan a entidades distintas al BANCO, el TITULAR tendrá la obligación de verificar que se traten de medios seguros, y de aplicar las medidas de seguridad adicionales que fueren pertinentes para la realización de sus transacciones y demás operaciones. Por consiguiente, el TITULAR será el único responsable de cualquier pérdida o inconveniente que se produzca a consecuencia del uso de tales cajeros automáticos o canales transaccionales de terceros.
- 14.- DERECHOS DEL TITULAR.- El TITULAR podrá ejercer los siguientes derechos irrenunciables, sin ser los únicos derechos: 14.1. De acceso, libertad e igualdad sin restricción a toda la operación de la CUENTA y servicios financieros del BANCO, incluida la consulta de la presente CUENTA. 14.2. A demandar protección de sus derechos ante las autoridades y mecanismos competentes, así como ejercer medidas que garanticen sus derechos y su CUENTA. 14.3. A ser informado de manera clara, veraz, eficaz, oportuna, completa y razonable sobre la operación financiera solicitada, sus condiciones, obligaciones, cargas tributarias, sus transacciones y la CUENTA en general, así como sus efectos, tarifas, cargos, etc., por los servicios prestados, que le permita tomar sus propias decisiones y considerar sus riesgos. 14.4. A recibir publicidad clara, que recoja las condiciones o cambios, o mejoras de manera sencilla y en lenguaje entendible por todos. 14.5. A acceder a su CUENTA, como al retiro parcial o total de los valores depositados respetando los requisitos legales, operativos de trámite, políticas del BANCO y buenas prácticas. En caso de retiro total el TITULAR debe devolver la Libreta de Ahorros o el documento representativo de la CUENTA. 14.6. A recibir productos y servicios financieros de calidad, en condiciones de buen trato, oportuno, de acceso a respaldos e información de su CUENTA, transparente, veraz, no discriminatorio, a obtener rectificación de sus datos de ser inexacta o errónea, etc. 14.7. A recibir protección de sus datos personales entregados para la prestación y ejecución de la operación solicitada. 14.8. A exigir la cobertura del seguro de depósitos, de acuerdo con la ley. 14.9. A presentar reclamos o quejas, y que estos sean atendidos, tramitados y respondidos de manera oportuna, exacta y eficiente.
- 15.- CONDICIONES APLICABLES.- Para la ejecución del presente CONTRATO, ambas partes fijan las siguientes condiciones especiales: 15.1 A mantener los saldos mínimos señalados por el BANCO. Los saldos mínimos serán informados por el BANCO por los medios físicos, electrónicos, canales transaccionales, web del BANCO o cualquiera que éste disponga. 15.2. Para el depósito o retiro de fondos o para cualquier otra transacción el TITULAR se obliga a utilizar exclusivamente los formularios y demás mecanismos dispuestos por el BANCO, debiendo el TITU-LAR presentar la documentación requerida por el BANCO para la tramitación de las transacciones, (tales como: documentos de identificación, la Libreta de Ahorros o documento representativo de la CUENTA, entre otros que solicite). 15.3. Para el manejo de la CUENTA, el BANCO podrá emitir Libreta de Ahorros donde se registrarán todos los movimientos y/o transacciones de la CUENTA, sean depósitos, retiros, préstamos concedidos por el BANCO, abonos y/o pagos de préstamos, acreditaciones, depósitos en garantía, o cualquier otra transacción o detalle del servicio; o podrá emitir cartillas, u otros mecanismos de registro y pago. La libreta de ahorros y/o el registro de movimientos realizados por el TITULAR y que constan en la base de datos del BANCO, serán prueba de las transacciones realizadas por el TITULAR en el Banco. La libreta de ahorros o el mecanismo de pago y registro y la tarjeta de débito, deberán conservarse en un lugar seguro. El TITULAR se responsabiliza personalmente por el uso y manejo de éste, liberando al BANCO de toda responsabilidad en caso de robo, extravío o utilización fraudulenta de la misma. La libreta o el mecanismo de pago y registro serán destinados sólo para anotaciones de depósitos, retiros, notas de débitos, notas de créditos, transferencias y operaciones crediticias, anotaciones que las hará solamente el BANCO. En el caso de que el TITULAR realice depósitos en la CUENTA sin que se presente la libreta respectiva, será prueba de la transacción efectuada, la papeleta de depósito, el comprobante de la transacción efectuada y siempre que conste en la base de datos del BANCO dicha transacción. La misma que será impresa en la libreta, cuando el TITULAR o el tercero autorizado por éste, la presente en cualquier ventanilla del BANCO. Para el retiro parcial o total de los valores en una Cuenta de Ahorros y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista, distinta a la Cuenta Corriente, será indispensable la presentación de la libreta o el mecanismo de pago y registro autorizado por el BANCO, la suscripción de una papeleta de retiro por parte del TITULAR y la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad

en original, o pasaporte en caso de ser extranjero. El BANCO se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento para el retiro parcial o total de los ahorros con la finalidad de verificar la identidad de la persona que realiza la transacción. El TITULAR de la CUENTA deberá presentarse personalmente para efectuar retiros, pero podrá autorizar a otra persona para que en su representación lo haga, hasta por el monto establecido por el BANCO como política interna de seguridad. Para lo cual, este tercero deberá presentar la libreta, su cédula de ciudadanía o identidad en original, o pasaporte en caso de ser extranjero, así como la del TITULAR, y la papeleta de retiro debidamente firmada por el TITULAR y persona autorizada. El TITULAR podrá realizar retiros de fondos de su Cuenta de Ahorros, únicamente sobre los fondos disponibles en efectivo; el TITULAR no podrá retirar los depósitos realizados en cheque, mientras éstos no se hayan efectivizado. Si el depósito incluyó cheques girados contra bancos del exterior o de otras plazas, el crédito en la CUENTA dependerá del tiempo de tránsito establecido por el BANCO. Si por cualquier circunstancia esos cheques u otros valores no fueren efectivizados, el BANCO efectuará la correspondiente contrapartida en la CUENTA, reversando los intereses que hubieren generado, sin necesidad de autorización expresa, aún sin la presentación de la libreta y queda autorizado en este caso, a debitar la tarifa a que dé lugar, por cada cheque devuelto protestado por el Banco girado y depositario. Por deterioro, rotura parcial o total, humedecimiento, o cualquier otro daño que afecta al papel o carátula de la Libreta de Ahorros u otro mecanismo de pago y registro, el TITULAR podrá solicitar el cambio a una nueva Libreta, reponiendo la dañada. Igual reposición se hará, con cargo a la CUENTA, en el caso de encontrarse llena la Libreta de Ahorros con la impresión de varias transacciones, haciendo imposible continuar con ella. En estos casos el BANCO extenderá la nueva libreta de Ahorros, con el mismo saldo anterior, previa verificación y menos el valor por la reposición, cuando éste haya sido debitado. 15.4. En caso de extravío, pérdida, sustracción, robo, hurto de la Libreta de Ahorros, cartilla o mecanismo de registro y pago, emitido, autorizado y utilizado por el BANCO para este tipo de cuenta, el TITULAR tan pronto tenga conocimiento del hecho deberá comunicar por escrito en el área de servicio de atención al cliente de cualquier oficina del BANCO, pudiéndolo hacer telefónicamente siempre y cuando, de manera inmediata, ratifique por escrito lo acontecido. Lo antes mencionado permitirá al BANCO adoptar las medidas preventivas que considere oportunas, como por ejemplo el bloqueo de la CUENTA a partir de la presentación de dicha comunicación, y suspensión de cualquier retiro por ventanilla o cualquier canal electrónico, hasta cumplir los requisitos establecidos por el BANCO para el desbloqueo de la CUENTA. Si el Titular no cumple con el procedimiento antes mencionado, el BANCO no asume responsabilidad alguna por las transacciones efectuadas con cargo a la CUENTA. En ese caso el BANCO emitirá un nuevo documento representativo de la CUENTA en reemplazo del anterior, con cargo al TITULAR según al valor establecido en el respectivo tarifario. Hasta que no se cumpla con la notificación prevista en este numeral, se presumirán realizadas por el TITULAR las transacciones y demás operaciones que se realicen con cargo o a través de su CUENTA. 15.5. El TITULAR autoriza al BANCO a usar el sistema de escaneo o digitalización para archivar los datos de los comprobantes de depósito, transacciones, autorizaciones y demás información relacionada con la CUENTA, reconociéndoles el mismo valor probatorio que los comprobantes y documentación original. 15.6. Para todos los efectos legales, el TITULAR, Apoderado, Representante Legal o Persona Autorizada, al realizar cada transacción deberá verificar inmediatamente que en el comprobante recibido, Libreta de Ahorros o documento autorizado, se encuentre registrado el número de Cuenta de Ahorros, nombre del TITULAR, fecha, valor del depósito o transferencia, pago o abono del préstamo, acreditaciones o cualquier otro detalle que valide que la transacción ha sido efectuada correctamente; asimismo, el TITULAR, Apoderado, Representante Legal o Persona Autorizada será responsable de la verificación inmediata de que los billetes que recibe son legítimos y en la cuantía correcta, por lo que se quedará aprobada la transacción en su totalidad, si el TITULAR no presentare al instante, reclamo alguno al BANCO. 15.7. El BANCO por necesidad de cumplir alguna norma o resolución de autoridad competente, o por sí mismo, podrá incorporar en los documentos de registro y pago de las transacciones con cargo a la CUENTA, un anexo o formulario o documento, con alguna norma acerca del correcto manejo y uso de la misma, a las que el TITULAR acepta someterse y/o usarla. 15.8. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, los retiros de valores se harán personalmente, se tomará la impresión de la huella digital del TITULAR y podrá suscribir la papeleta de retiro un tercero autorizado por éste; o si el retiro, es mediante poder otorgado ante Notario, deberá constar la razón de vigencia y el BANCO calificará la suficiencia y alcance de dicho poder. Si el poder fue otorgado en el extranjero ante Notario del exterior o autoridad diplomática ecuatoriana, además de los requisitos aquí impuestos, se observará el cumplimiento de las demás exigencias legales. El BANCO se reserva la facultad de requerir la presencia del TITULAR para efectuar el correspondiente retiro parcial o total y de establecer procedimientos particulares para determinados casos. 15.9. Cuando el TITULAR otorgue poder especial o general sobre la Cuenta de Ahorros, se cumplirá con los requisitos y procedimientos determinados en el Instructivo de Poderes y Transmisión de Valores por Sucesión Hereditaria. El TITULAR exime al BANCO de toda responsabilidad por las transacciones efectuadas en virtud de los poderes otorgados. El BANCO se reserva el derecho de verificar y confirmar cualquier tipo de poder otorgado por el TITULAR antes de realizar alguna transacción, así como requerir la razón de vigencia cuando lo estime conveniente. Cuando se haya revocado un poder, el TITULAR tiene la obligación de comunicar por escrito al BANCO y de manera oportuna lo sucedido. El BANCO no se responsabiliza por transacciones efectuadas con poderes revocados y no comunicados oportunamente al BANCO. Ante el fallecimiento del TITULAR, todo poder otorgado queda sin efecto. 15.10. El TITULAR autoriza expresamente al BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, sea de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que administra la Base de datos Crediticios, o en cualquier base de datos pública o privada, o sistema informático que llegase a implementar la Superintendencia de Bancos y, en cualquier otro organismo de control dentro de sus facultades, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s) o ahorro(s), tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, el TITULAR autoriza al BANCO para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, así como para que pueda hacer público el comportamiento del TITULAR, sin que pueda alegarse protección por sigilo o reserva bancaria, ni ser las únicas, a: a) La firma de Auditoría externa contratada por el BANCO; b) En términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público; c) Para fines de evaluación de crédito, a pedido de otra entidad financiera o establecimientos comerciales, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas; d) Sobre la extinción total o parcial de las operaciones activas; e) A los órganos de control, Servicio de Rentas Internas en el ámbito de su competencia, a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y más excepciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; f) A la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que administra la Base de datos Crediticios; y, g) En caso de cesión o traspaso del presente CONTRATO, al nuevo cesionario, o cuando se constituya fideicomisos mercantiles. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el envío dichas instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva. En consecuencia el BANCO, y sus cesionarios, al tener autorización expresa de proporcionar información queda exento de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, derivados por la entrega de dicha información. 15.11. El BANCO atenderá y resolverá las quejas y reclamaciones presentadas por el TITULAR en el plazo de hasta quince (15) días tratándose de reclamos originados en el país; y, en el plazo de hasta sesenta (60) días, cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, desde su presentación en el servicio de atención al usuario financiero, para tal efecto el BANCO pondrá a disposición de los usuarios de los servicios financieros un formulario con el respectivo instructivo para la presentación de reclamos. 15.12 A solicitud del TITULAR, el BANCO podrá poner a disposición del TITULAR el servicio de un Estado de Cuenta, o el detalle de los movimientos de la CUENTA y de sus componentes de meses anteriores, cuyos costos estarán determinados en el Folleto Tarifario. 15.13. El BANCO podrá realizar ajustes en cualquier Cuenta de Ahorros y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista, siempre que se requiera una corrección o cambio. Los ajustes pueden ser debido a depósitos, acreditaciones, notas de crédito, retiros, débitos o pago de una o varias cuotas de crédito, registrados de manera errónea o cuyo monto es erróneo. 15.14. Se considera como transacción a todo movimiento que afecte el saldo de la Cuenta de Ahorros y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista. Se incluye los intereses que el BANCO acredita en las cuentas, notas de débito y notas de crédito por cualquier concepto. 15.15. A requerimiento del TITULAR, éste autoriza de manera expresa y voluntaria a recibir por parte del BANCO todo tipo de correos, mensajes o llamadas con fines informativos, comerciales o publicitarios. En caso de cancelación de la autorización antes mencionada, el TITULAR conoce que puede realizarlo a través de una carta dirigida al BANCO, especificando el tipo de información y forma de recepción que desee cancelar.

16.- INACTIVIDAD, PASIVO INMOVILIZADOS, RETENCIÓN.- La Cuenta de Ahorros y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista, se considerará inactiva al incurrir en cualquiera de las siguientes causales: 16.1. Falta de movimiento o transacción de la CUENTA por más de un (1) año. 16.2. Por no mantener el saldo mínimo definido por el BANCO y publicado en el Folleto Tarifario y en sus oficinas. 16.3. Por fallecimiento del Titular. En estos casos, no podrá realizar ninguna transacción por canal electrónico, ni por ventanilla, ni recibir acreditaciones u órdenes de cobro interbancarios, etc., con excepción de los débitos autorizados establecidos en la cláusula siguiente, y las retenciones o embargos requeridos por autoridad competente. Si el incumplimiento del saldo mínimo es producto de un débito por pago de préstamo o pago de cualquier servicio o producto financiero contratado con el

BANCO, o de cualquier débito de autoridad competente no se procederá a catalogar a la CUENTA como inactiva. El estado de inactividad se mantendrá hasta que actualice la información y subsane la causa por la cual se inactivó la misma. La Cuenta de Ahorros y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista se convertirá en un pasivo inmovilizado cuando no haya efectuado transacción alguna por parte del TITULAR por más de cinco (5) años consecutivos, con un saldo de hasta el equivalente al 25% de un salario básico unificado, o por más de diez (10) años con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario desde la fecha en que fueren exigibles, momento en el cual se liquidará y sus valores serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, o la autoridad competente que disponga la ley. No pasará a ser pasivos inmovilizados la CUENTA que tenga una restricción, bloqueo, retención, embargo, prohibición o cualquier medida ordenada por autoridad fiscal o judicial competente. En caso de retención o embargo por autoridad competente afectarán a los saldos disponibles en la fecha y hora en que el BANCO reciba la notificación, debiendo el BANCO comunicar de inmediato a la autoridad peticionaria el valor retenido o embargado. En estos casos el TITULAR podrá seguir manejando los recursos de su Cuenta de Ahorros, en base a los remanentes que no fueren objeto de retención o embargo. En caso de bloqueo o inmovilización de la CUENTA, ordenado por una autoridad competente y de acuerdo con la ley, ésta no podrá ser administrada, ni manejada por el TITULAR, con excepción a los débitos autorizados realizados por el BANCO.

- 17.- DÉBITOS AUTORIZADOS.- El TITULAR autoriza al BANCO para que debite de la CUENTA y toda cuenta que tenga la misma modalidad de captación a la vista, valores por concepto: 17.1. De obligaciones directas o indirectas, vigentes, vencidas parcial o totalmente, o por vencerse, así sean estas obligaciones pasadas, presentes o futuras, o por préstamos efectuados, y/o avales, novaciones, prórrogas, reestructuraciones, reprogramaciones, refinanciaciones, consolidaciones, ya sea que el BANCO sea el acreedor original o resulte acreedor por subrogación, incluyendo obligaciones individuales y/o conjuntas y/o solidarias, ya sea como deudor principal y/o garante y/o codeudor solidario y/o avalista, y que el TITULAR haya contraído o contraiga en el futuro, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, a favor y/o a la orden del BANCO, sin restricción de ninguna clase. 17.2. De capital insoluto, intereses convencionales, intereses de mora, seguros, avalúos, peritos, gastos judiciales, honorarios de abogados, que estuviere adeudando el TITULAR o que el BANCO haya tenido que pagar o incurrir por el TITULAR. 17.3. De gastos o tarifas o costos de servicios financieros, costos por uso de canales transaccionales o electrónicos, gastos judiciales, impuestos y costos o gastos de cualquier otro tipo de cuenta o documento de inversión; debiendo en todos estos casos presentar el BANCO los documentos de respaldo por las cantidades debitadas. El BANCO puede imputar el pago o abono a la obligación que considere pertinente, en caso de que el TITULAR tenga varias operaciones.
- 18.- TARJETA DE DÉBITO.- El BANCO entregará al TITULAR una tarjeta de débito, a través de ésta y mediante el uso de su clave personal y secreta, el TITULAR podrá: 18.1. Adquirir bienes y/o servicios en los locales afiliados a la red del BANCO, mediante débito a la CUENTA. 18.2. Realizar todas las transacciones autorizadas en los cajeros automáticos de la red del BANCO o redes asociadas, dentro de los parámetros para cada transacción y del cupo establecido. Las indicaciones de uso y manejo de la tarjeta de débito estarán detalladas en el Contrato de Uso de Canales Electrónicos o en el Instructivo, así como las indicaciones de aplicación de medidas mínimas de seguridad que el TITULAR debe observar al realizar una transacción con su tarjeta de débito.
- 19.- REFORMAS.- Las reformas dispuestas por las autoridades competentes o mediante actos legislativos, modificarán automáticamente a este CONTRATO sin necesidad de reforma expresa. El BANCO podrá realizar modificaciones a las condiciones y términos aquí pactados, informando al TITULAR por cualquiera de los medios previstos en el CONTRATO para efecto de notificaciones o a través de la página web del BANCO o en afiches disponibles en cualquiera de las oficinas de la entidad. La utilización de los servicios, esto es, la realización de cualquier transacción desde o con cargo a la CUENTA, con posterioridad a las referidas modificaciones, se entenderá como aceptación expresa del TITULAR a las reformas introducidas. El CONTRATO continuará vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado.
- **20.-NOTIFICACIONES.-** 20.1. El BANCO podrá enviar las notificaciones o información que corresponda al TITULAR en virtud de este CONTRATO, a la dirección física o electrónica consignada expresamente en este CONTRATO. Las solicitudes, escritos, notificaciones que envíe el TITULAR al BANCO, deberán ser por escrito, firmadas y entregadas en la oficina principal del BANCO. 20.2. Es obligación del TITULAR comunicar por escrito al BANCO de cualquier cambio en la dirección física y/o electrónica que tuviere registrada para los efectos aquí indicados, liberando desde ya al BANCO de todo tipo de responsabilidad que se pudiere derivar por no actualizar dicha información. En este último caso, se tendrán por bien hechas las notificaciones o envío de información que efectúe el BANCO a las direcciones del TITULAR que tuviere registradas.

- 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación del presente CONTRATO, las siguientes: 21.1. Por decisión unilateral del TITULAR del presente CONTRATO. 21.2. Por decisión del BANCO, de presentarse cualquiera de los siguientes casos: a) Para cumplir lo establecido por la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto los pasivos y saldos inmovilizados; y, b) Cuando el BANCO reciba notificaciones de autoridad competente respecto a las actividades de lavado de activos u origen lícito de fondos; c) Las demás previstas en la ley. De presentarse cualquiera de los casos antes enunciados, el BANCO procederá inmediatamente al cierre de la CUENTA y, por ende, el TITULAR deberá retirar los saldos que se encontraren depositados más los intereses generados hasta la fecha del cierre. En virtud del cierre de la CUENTA, el BANCO no procesará otra transacción u operación ni por ventanilla, ni por transferencias, ni por otro canal.
- **22.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-** El TITULAR renuncia a fuero y domicilio, por lo que toda controversia relacionada con este CONTRATO, el BANCO y el TITULAR pactan expresamente someterse a los jueces competentes de la ciudad donde se firma el presente CONTRATO.
- 23.- ACEPTACIÓN.- El TITULAR con absoluta libertad, apertura la CUENTA, suscribe el presente CONTRATO, y declara haber sido informado antes de la suscripción de este CONTRATO: 23.1. Acerca de las implicaciones, alcances, efectos y consecuencias jurídicas - financieras de la celebración del CONTRATO. Haber recibido la explicación suficiente sobre las cláusulas de este CONTRATO, su naturaleza, alcance, condiciones, obligaciones, derechos, tarifas, costos y/o cargos, implicaciones, consecuencias jurídicas, inactividad, etc., en virtud de la apertura de la CUENTA, extendiéndose la explicación a su uso, transacciones, mantenimiento y cierre; por lo que el TITULAR expresa su aceptación en todo lo que concierne a la CUENTA contratada. 23.2. El significado y alcance de cada una de las cláusulas y declaraciones tanto del CONTRATO, Folleto Tarifario y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. 23.3. Las características de la CUENTA, las tarifas y gastos relacionados y el mecanismo para su cobro. 23.4. Que recibió la absolución pertinente a sus inquietudes, dudas, efectos y consecuencias respecto de la presente CUENTA y del presente CONTRATO, Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. Con pleno conocimiento de sus términos y condiciones contractuales, el TITULAR acepta el presente CONTRATO, Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. 23.5. Que luego de haber recibido la explicación suficiente por el BANCO, el TITULAR suscribe este CONTRATO de Cuenta de Ahorros, de forma libre y voluntaria sin ser coaccionado ni obligado de forma alguna. 23.6. Que recibió conforme y para su lectura un ejemplar del CONTRATO, del Folleto Tarifario, y cualquier otro documento establecido por el BANCO o por los Organismos de Control. La fecha de esta aceptación será la misma que la fecha de celebración y suscripción de este CONTRATO.

24.- DATOS DEL TITULAR.-



